

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde de Selas para dar batidas en los montes de aquel término municipal para la destrucción de los animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Guadalajara 3 de Marzo de 1926.

El Gobernador.

JOSE GIL DE ANGULO

JUNTA DE PATRONOS

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III (TRILLO)

(Con residencia oficial en Guadalajara)

BENEFICENCIA GENERAL.—Temporada de baños

Para que los enfermos pobres, incluso los que procedan de Hospitales y otros Asilos de Beneficencia, puedan usar las aguas minero-medicinales, según la voluntad del Regio Fundador, la Junta de Patronos de dicho Hospital hidrológico tiene establecidas las siguientes condiciones y cláusulas que regirán también en la presente temporada de 1926:

- Primera. El número de enfermos pobres que durante la próxima temporada puede concurrir a utilizar los beneficios de la fundación, se fija y no excederá de doscientos cincuenta, subdividiéndose este número en 200 que se hallen clasificados en la localidad o pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal, y las 50 plazas restantes, se destinan a los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino, o de acogidos de Establecimientos benéficos; la falta de fondos y encarecimiento de subsistencias hace que el Patronato se haya visto en la necesidad de restringir el número de pobres. El Hospital de baños sólo estará abierto desde 1.º de Julio hasta que terminen de bañarse los 250 enfermos, que aproximadamente serán dos meses y medio.
- Segunda. La solicitud de cada pretendiente pobre se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del repetido Hospital de Carlos III, en papel de diez céntimos, o con un sello móvil equivalente, acompañando la del expediente acreditativo que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, a saber:
 - A) Certificación facultativa del padecimiento que sufre el enfermo, expedida por el Médico que le asista; haberle sido prescrito el uso de las aguas y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón o lista como pobre de solemnidad, para la asistencia gratuita.
 - B) Otro certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visado y sellado por la Alcaldía, haciendo constar en ella: el oficio u ocupación del enfermo o del cabeza de familia en su caso, y estar comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.
- Tercera. A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante, sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.
- Cuarta. El plazo para remitir las solicitudes al Patronato, será desde 1.º de Marzo al 1.º de Junio.
- Quinta. Recibidas por la Presidencia de la Junta de Patronos todas las solicitudes y expedientes, se procederá al examen de los mismos para acordar o negar el uso de las aguas y baños minero-medicinales.
- Sexta. Conocido que sea el número de solicitantes que reúnan las condiciones expresadas, se formará por la Secretaría de la Junta de Patronos una lista, haciéndose tandas de varones y hembras para ser llamados y que puedan concurrir al Hospital el día que de oficio se les cite para tomar las aguas, evitando así su presentación sin ser llamados.

Si el número de expedientes excede de los doscientos cincuenta, el Presidente hará un sorteo de los que han de concurrir y negará todo derecho a los restantes.

Séptima. Para conocimiento del día que ha de presentarse cada pobre en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente por medio de oficio.

Respecto a los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos también se les remitirá oficio por el Presidente del Patronato, para que lo hagan del individual que corresponda a cada enfermo o acogido.

Octava. Queda terminantemente prohibida la admisión para el uso de las aguas y asistencia en el Hospital a todo enfermo pobre que las haya utilizado por tres años o temporadas consecutivas, cuya prueba la tiene la Junta de Patronos en los libros y estadísticas anuales del Hospital, siendo rechazada la solicitud.

Novena. Esta Junta de Patronos remitirá en tiempo oportuno, al Médico Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital, de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que a la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo a su admisión.

Décima. Para evitar a los enfermos pobres todo perjuicio y gastos, así como a los funcionarios que intervienen en la formación de los expedientes toda responsabilidad, la Presidencia no cursará ningún expediente que lleve fecha posterior al 1.º de Junio.

Undécima. Queda terminantemente prohibido presentar en mano ningún expediente llevado por los enfermos al Sr. Médico Director del Hospital ni a la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en el mismo, que lo rechazarán, negando el uso de las aguas y asistencia en el Establecimiento, cumpliendo así las órdenes que tienen recibidas de la Junta de Patronos.

Duodécima. El Patronato ruega a todas las Autoridades y funcionarios llamados a expedir certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto a la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar a ser criminal, si la Junta de Patronos comprobase que aquellos datos son inexactos y cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos.

Guadalajara 26 de Febrero de 1926.—El Presidente, Ramón Casas.—El Vocal Secretario, Luis Ramírez.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Se convoca a los Ayuntamientos que integran este partido judicial para que nombren un representante que concurre a estas Casas Consistoriales el día 18 de los corrientes y hora de las diez, a fin de discutir, y en su caso aprobar, el proyecto de presupuesto ordinario de 1926-27, para atender al sostenimiento de la Administración de Justicia de dicho partido; debiendo advertir que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Cogolludo 4 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. Vallejo.

Con el fin de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio 1926-27, para atender al sostenimiento de la Delegación gubernativa de la zona compuesta por los partidos de Aienza-Cogolludo, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen ambos partidos a fin de que nombren un representante para que concurre a estas Casas Consistoriales el día 18 del

actual y hora de las once; debiendo advertir que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Cogolludo 4 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. Vallejo.

ALEAS

Habiéndose sufrido error en el anuncio publicado en el «Boletín oficial», núm. 26, del año actual, referente a la vacante de Guarda municipal de este término, en el que se dice sueldo anual 550 pesetas, debiendo ser 950 pesetas, se rectifica y hace público para conocimiento de los interesados.

Aleas 4 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Emilio de la Torre.

SELAS.—Edicto.

Don Natalio Algar Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selas.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia a subasta la construcción de un edificio destinado a casa-habitación para el Sr. Médico titular de esta localidad, por la cantidad de trece mil novecientas ochenta y cinco pesetas (13.985).

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, más otro designado por la Corporación, a las once horas del día en que haga quince que aparece el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, bajo las condiciones que se establecen en el formulario por el Ayuntamiento, proyecto, planos y presupuesto que han de regir en la ejecución de la obra, expuestos al público en la Secretaría los días hábiles, de diez a doce de la mañana que medien entre el de anuncio y subasta.

Para tomar parte en ésta será preciso depositar en la de este Ayuntamiento o en la mesa presidencial la cantidad de 699 pesetas 25 céntimos importe del 5 por 100 de la cantidad a que asciende la obra, en concepto de fianza provisional, y la de 1.398 en el momento de la adjudicación definitiva, como fianza de igual naturaleza, hasta la terminación y entrega de la obra.

La ejecución de la obra dará principio a los diez días de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminada a los seis meses de haberla comenzado.

El rematante se atenderá en el contrato que establezca con los obreros a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, sobre contratación entre obreros y patronos.

Será obligación ineludible del rematante abonar al Ayuntamiento las cantidades anticipadas para la ejecución del proyecto, planos, presupuesto y publicación del anuncio de subasta.

Los poderes de los licitadores serán bastanteados por los Letrados de Molina de Aragón, no admitiéndose licitación alguna por delegación en que no se cumpla este requisito.

Si quedase desierta la primera subasta por falta de licitadores o por cualquier otra circunstancia se celebrará la segunda en idénticas condiciones diez días después.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se acompaña.

Selas 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Natalio Algar.

— Modelo de proposición —

Don, vecino de, según cédula personal que exhibe, se compromete a la ejecución de

obras de la casa-habitación para el Sr. Médico titular de Selas, con estricta sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra), depositando en concepto de fianza provisional la de 699 pesetas 25 céntimos importe del 5 por 100 del tipo de adjudicación. (Fecha y firma)

MIRALRIO

El Ayuntamiento pleno, en su reunión ordinaria del segundo período cuatrimestral de 1925-26 acordó, por unanimidad, prestar su aprobación definitiva a las cuentas municipales de los ejercicios de 1894-95, 1898-99, 1899-900, 1919-20 y 1920-21, sin perjuicio de los recursos que establece el artículo 581 del Estatuto municipal.

También aprobó provisionalmente las cuentas de 1924-25.

Lo que se hace público para los efectos que procedan.

Miralrío 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Gregorio Alcalde.

SACEDON

Por el vecino de Buendía (Cuenca), Ricardo Herrero Mercado, se me dá cuenta que de su término municipal se le ha extraviado un caballo de 5 años, alzada tres dedos sobre la marca, pelo castaño y con una cicatriz en la pata izquierda. Ruego a las Autoridades y sus dependientes que, en caso de ser habido dicho caballo, lo participen a la Alcaldía de Buendía.

Sacedón 4 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Julián López.

VILLAREJO DE MEDINA

Don Aurelio de Nicolás Vázquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villarejo de Medina. Certifico: Que en la Sección de Contabilidad de esta Oficina de mi cargo, aparece el libro de inventarios del Patrimonio municipal con el formado para el ejercicio económico de 1925 a 1926, que dice así:

Número de orden...	Explicación	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Ejercicio económico de 1925-26					
1	Un edificio situado en la Plaza de la Constitución, número 1, destinado a salón de Actos públicos con local Escuela nacional y habitación para el Profesor de ésta	2000			
2	Una ermita situada en la calle de la Virgen, número 1	2000			
3	Un horno de pan cocer situado en la calle del mismo nombre, número 1	500			
4	Otro edificio destinado a fragua o herrería en la calle de la Umbría, número 1	100			
5	Un lavadero en el paraje titulado Fuente de Arriba	500			
6	Un monte pinar titulado El Umbriazo	20000	1475	46	
7	Otro monte pinar situado en el paraje denominado La Dehesa	3000			
8	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de propios, señalada con el número 2765	8587	37	274	72

9	Legados y donativos o sea producto de aprovechamiento de pastos de rastrojera, cedidos por los propietarios al Municipio	1500			
10	Producto del 20 por 100 que abona el Estado sobre las cuotas del mismo en la contribución por riqueza urbana	40			
11	Se calcula producen las multas gubernativas en el actual ejercicio	12			
Totales		63687	37	3450	18

Así fué aprobado por el Ayuntamiento pleno. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Villarejo de Medina a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.—Aurelio de Nicolás.—V.º B.º—El Alcalde.

MEDRANDA

Don Juan Aparicio de las Heras, Secretario del Ayuntamiento de Medranda.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla el inventario formado para el año 1925-26, cuyo contenido es el siguiente:

Número de orden...	Explicación	Capital		Productos	
		Pesetas		Pesetas	
Capítulo 1.º—Propios.					
1	Un edificio destinado a Casa Consistorial, en la calle Mayor Alta, en el que se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, Escuela de niños y casa habitación para la Profesora, que linda por derecha casa de Paulino Barroso, por la izquierda otra de Emilio Esteban y espalda corral de Concejo	5000			
2	Otro en la calle de la Dehesa, destinado a conservar los granos de los encargados de la custodia de los ganados, que linda por derecha e izquierda casa Curato y espalda calle Real	100			
3	Otro destinado a fragua, que linda por derecha calle de este nombre, por la izquierda Felipe Molina y espalda Vicente Esteban	100			
4	Una inscripción intransferible de Propios	26807	05	857	84
5	Otra id. id. de instrucción pública, núm. 30.896	3515	47	99	68
Capítulo 2.º—Montes					
6	Una Dehesa boyal de Propios, cuyos pastos producen	1854			
Capítulo 5.º—Extraordinarios.					
7	Cesión de pastos de heredades particulares	1000			
8	Canon del Molino	150			
9	Idem de la Dehesa roturada	100			
Capítulo 9.º—Recargos					
10	Se cobra de la Hacienda por el 20 por 100 de urbana e industrial	254			
Capítulo 10.—Impuestos					
11	Repartimiento general	751		48	

Capítulo 11.º—Multas.

12 Multas gubernativas.....	50	>
Total.....	35522 52	5117 >

Y para que conste y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 311 del Estatuto municipal vigente, los que suscriben forman y autorizan el presente inventario, en Medranda a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.— Baltasar Muñoz.—Manuel Esteban.—Juan del Amo.—El Secretario, Juan Aparicio.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 313 de dicho Estatuto, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Medranda a once de Enero de mil novecientos veintiséis.—Juan Aparicio.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Muñoz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días, en los pueblos siguientes:

- Drieves. San Andrés del Rey.
- Torrecilla del Ducado.
- Luzaga, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días.
- Olmeda de Cobeta, id. id., por id.
- Caanedondo, id. id., por id.
- Miralrío, la propuesta de transferencia de créditos por importe de 68'42 pesetas en el presupuesto del actual ejercicio, por quince días.
- Gualda, el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1926-27, por ocho días.
- Alpedroches, el repartimiento girado para hacer efectivo el arbitrio municipal sobre carnes de cerda, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, por ocho días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

BRIHUEGA.—Requisitorias

Andrés Gadea Lopez, de 28 años de edad, soltero, manifestando ser casado por vivir amancebado, albañil, hijo de Andrés y Carmen, natural de Madrid, siendo su último domicilio Alicante; viste traje de pana color kaki y alpargatas, llevando además consigo un pantalón de pana negro y otro de género a cuadros blancos y negros pequeños, comparecerá ante este Juzgado dentro de diez días para constituirse en prisión como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley Procesal, por causa número 69 de 1925, sobre hurto de caballerías, con apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley; encareciendo a las Autoridades y Agentes de la policía judicial, su busca y captura y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Brihuega 27 de Febrero de 1926.—El Juez de instrucción, Carlos de Juan.

Ciriaco Villamediel Bilbao, que también usa los nombres de Juan Fernández Marquez y Antonio Diaz Martínez, de 58 años de edad, soltero, pero manifiesta ser viudo; viste traje de pana color aceituna y gorra, dice ser natural de Carrión de los Condes, sin domicilio, jornalero y mendigo, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley Procesal criminal, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión a las resultas de la causa número 69 de 1925, sobre hurto de caballerías; encargando a las Autoridades y Agentes de la policía judicial su busca y captura y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado; apercibiendo al encartado que de no comparecer en el plazo que se le fija, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Brihuega 27 de Febrero de 1926.—El Juez de instrucción, Carlos de Juan.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA

Don Tomás Relaño y Sánchez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Dionisio García Jiménez, de la cantidad de mil pesetas y costas, a que fué condenado D. Marcelino Parra Somolinos, vecino de Gascueña de Bornoba, en juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho ejecutado, que con su tasación son los siguientes:

- 1.ª Una casa en el pueblo de Gascueña de Bornoba, situada en la calle Mayor, número 10, que linda por derecha con María Parra, izquierda y espalda con Anastasio Somolinos y frente la calle, su valor. 1100 >
- 2.ª Un tinado y corral en expresado pueblo y su calle Mayor, núm. 3, que linda por la derecha calle Mayor, por la izquierda y espalda de Juan Aparicio y por el frente la calle, tasada..... 200 >

Total pesetas 1300 >

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Gascueña de Bornoba, el día veintiséis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de ambos Juzgados; debiendo advertir que, para tomar parte en la misma, habrá de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los inmuebles que se subastan y exhibir su cédula personal del ejercicio corriente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y haciéndose saber que salen a la venta sin suplirse previamente los títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Tomás Relaño.—Ante mí, Jesús Torreira.

GUADALAJARA.—MP. PROVINCIAL